

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 76
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 71, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
27 de marzo de 2001**

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL APARTADO (48) DE LA SECCIÓN 7-2 (B) DEL ARTÍCULO 7-2 Y EL INCISO (I) DE LA SECCIÓN 7-24 DEL ARTÍCULO 7-24 DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-85, CONOCIDA COMO “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ATEMPERAR DICHAS DISPOSICIONES Y CORREGIR DEFECTOS EN SU REDACCIÓN; ESTABLECER UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS IMPEDIDAS FÍSICAMENTE FRENTE AL NÚMERO 319, LADO NORTE, DE LA CALLE FORTALEZA DEL VIEJO SAN JUAN Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Instituto de Cultura de Puerto Rico (Instituto), administra una propiedad en el número 319 de la Calle Fortaleza en el Viejo San Juan, donde radican las facilidades del Museo de la Farmacia y el Museo de la Familia Puertorriqueña;

POR CUANTO: Recientemente, dichas instalaciones fueron remodeladas, con el fin de proveer mejores espacios para exhibiciones, embellecer y poner en óptimas condiciones la propiedad y modernizar los accesos;

POR CUANTO: Como parte de la remodelación, el Instituto ha solicitado que se reserven unos espacios de estacionamiento en la Calle Fortaleza, específicamente frente a la propiedad antes descrita;

POR CUANTO: En el descargue de nuestro deber, realizamos una vista ocular de la propiedad y su entorno, y como resultado de la misma, comprobamos que frente a las propiedades número trescientos quince (315) y trescientos diecisiete (317) de la Calle Fortaleza, en el lado Norte de la calle, está colocado un rótulo en el cual se indican cuatro (4) espacios reservados para carga y descarga de mercancía de uso público, entre las siete (7) de la mañana y tres (3) de la tarde, y a partir de las tres (3) de la tarde hasta las siete (7) de la noche, para carga y descarga de mercancía del Servicio Postal de los Estados Unidos de América;

POR CUANTO: El hecho descrito en el Por Cuanto anterior no responde a lo consignado en la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-

85, cuyos incisos (2) y (3) del apartado (C) de la Sección 7-24(I), disponen:

"2. Zona de carga y descarga- Se permite estacionamiento de vehículos de Carga y Descarga de 6:30 A.M. a 10:30 A.M., excepto en tramo entre Callejón de la Capilla y Calle O'Donnell.

3. Área designada para servicio de "valet parking"

Constará de dos (2) espacios, localizados éstos en la Calle Fortaleza desde el #315 hasta #317 y éstos se ubicarán en el lado NORTE de esta calle.

Esta área operará todos los días de 11:00 A.M. a 2:00 A.M. (sic) por ser éste el horario en el cual existe mayor necesidad de este servicio y en donde se necesita mayor protección para las personas que visitan facilidades comerciales del Viejo San Juan durante esas horas.

Esta área es de uso público y en ningún momento se podrá utilizar para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma." Énfasis suplido.

POR CUANTO: Ante el conflicto evidenciado entre los hechos (el rótulo que reserva cuatro (4) estacionamientos para carga y descarga) y el derecho (dos (2) espacios para servicio de "valet parking"), entendemos prudente y necesario atemperar la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan, antes citada, máxime cuando a todas luces la disposición relacionada a los "valet parking" no procede, ya que los restaurantes que se beneficiaban del mismo no existen actualmente;

POR CUANTO: También existe incompatibilidad entre lo dispuesto anteriormente y lo consignado con lo dispuesto en la Sección 7-2 (B) del Artículo 7-2 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85:

"ARTICULO 7-2 DISPONIENDO LA FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN
DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHICULOS EN GENERAL

Sección 7-2 (A) SECTOR DE SAN JUAN

...

Sección 7-2 (B)

(1) ...

(48) CALLE FORTALEZA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Sur de la Calle desde su intersección con la Calle O'Donnell. En el tramo comprendido desde la Calle San José hasta la Calle O'Donnell, se prohíbe el estacionamiento en el lado Norte de la Calle de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 8:00 p.m., excepto para funciones de carga y descarga en los sitios y horas que al efecto se indiquen mediante rotulación instalada por el Departamento de Obras Públicas Municipal." Énfasis suplido.

POR CUANTO: En aras de mantener y preservar la unidad de la Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan, *supra*, procede que se atempere dicha cláusula legal a lo dispuesto en las citadas anteriormente;

POR CUANTO: Irrespectivo de lo que ordenamos mediante esta Ordenanza, los espacios de estacionamientos reservados para carga y descarga frente a los números trescientos quince

(315) hasta el trescientos diecisiete (317) de la Calle Fortaleza podrán ser utilizados legítimamente para gestiones afines del Museo de la Farmacia y el Museo de la Familia Puertorriqueña;

POR CUANTO: El estatuto federal conocido como “American with Disabilities Act” (Ley ADA), Ley Pública 101-336 de 26 de julio de 1990 (42 U.S.C.A. 12101 *et seq.*); impone el deber de garantizar el acceso a toda facilidad pública o privada a personas con impedimentos, mediante la remoción de barreras y la eliminación de obstáculos;

POR CUANTO: La Sección 4.6.2 de la Ley ADA advierte que los estacionamientos para personas con impedimentos deberán estar a la menor distancia posible de las entradas o accesos de las facilidades o edificios;

POR CUANTO: Tomamos conocimiento de que en el área próxima al trescientos diecinueve (319) de la Calle Fortaleza no existen espacios reservados para el estacionamiento de automóviles de personas impedidas físicamente, entendiéndose aquellos que poseen permisos especiales para aparcar en ese tipo de estacionamiento;

POR CUANTO: El tránsito vehicular en la Calle Fortaleza discurre de Oeste a Este y el estacionamiento está permitido al lado Norte de la calle, donde ubica el edificio donde radican las facilidades a las que hemos hecho referencia;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios para aprobar ordenanzas para establecer el estacionamiento y la penalidad por la violación de la misma, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada;

POR CUANTO: La administración municipal actual concurre con los principios esbozados en dicha ley, entiende la necesidad imperiosa de brindarle a las personas con impedimentos la oportunidad plena de desenvolverse en la vida de comunidad y que una parte fundamental de su gestión consiste en facilitar el libre acceso a los servicios públicos, incluyendo aquellos relacionados a la recreación;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el apartado (48) de la Sección 7-2 (B) del Artículo 7-2 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, para que se lea como sigue:

“ARTICULO 7-2 DISPONIENDO LA FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN
DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHICULOS EN GENERAL

Sección 7-2(A) SECTOR DE SAN JUAN

...

Sección 7-2 (B)

(2)

...

(48)

CALLE FORTALEZA

Se prohíbe el estacionamiento en todo momento en el lado Sur de la calle. En el lado Norte, el ordenamiento sobre espacios de estacionamientos se regirá a tenor con lo dispuesto en el Plan de Tránsito, Estacionamiento y Paseos Peatonales consignado en el Artículo 7-24 de este Código.

(49) ...”.

Sección 2da.: Se enmienda el inciso (I) de la Sección 7-24 del Artículo 7-24 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, para que se lea como sigue:

“Artículo 7-24 PLAN DE TRANSITO, ESTACIONAMIENTO Y PASEOS PEATONALES

La reglamentación sobre la forma en que discurrirá el tránsito vehicular y las horas y los lugares donde será permitido el estacionamiento de automóviles en las calles del Viejo San Juan en virtud de este Plan, se regirá por lo dispuesto en este Artículo y sus Secciones, respectivamente. Disponiéndose que toda multa, medida o determinación de las autoridades municipales relativo al Plan se regirá por lo dispuesto en este Artículo, independientemente de disposiciones contrarias en otros Artículos o Secciones de esta Codificación.

Sección 7-24 (I) Calle Fortaleza

- A. Entre la entrada a la Fortaleza y la Calle Cristo - El tránsito vehicular fluirá en dos (2) direcciones y el estacionamiento de vehículos estará prohibido en todo momento.
- B. Entre Calles Cristo y San José - El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. De lunes a sábado, el lado Norte de la calle estará reservado para el estacionamiento de vehículos de excursiones desde las ocho (8) de la mañana a seis (6) de la tarde. En el lado SUR el estacionamiento estará prohibido en todo momento.
- C. Entre las Calles San José y Callejón de la Capilla:

El tránsito de vehículos fluirá de OESTE a ESTE. En el lado SUR el estacionamiento estará prohibido en todo momento. En el lado NORTE se permitirá el estacionamiento los siete (7) días de la semana desde las diez (10) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde, por un período máximo de dos (2) horas y regulados mediante el pago de estacionómetros a base de veinticinco (25) centavos por cada quince (15) minutos o regulado mediante cualquier procedimiento alternativo que establezca la policía municipal. Esta área es de uso público y en ningún momento se podrá utilizar para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma. No obstante lo dispuesto anteriormente:

- 1. En el lado Norte del tramo de la Calle que se extiende a continuación del área de carga ubicada al costado Sur del antiguo Edificio González Padín y hasta la intersección con la Calle Cruz, se establece una zona de carga y descarga de aproximadamente ochenta y cinco (85) pies lineales para uso exclusivo de camiones oficiales del Servicio Postal de los Estados Unidos de América, sujeto a lo siguiente:
 - (a) Esa zona de carga y descarga operará las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados. Los domingos se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor privados solamente hasta las doce (12) de la noche.
 - (b) Sólo podrán estacionarse vehículos oficiales de carga y descarga que no excedan de nueve (9) toneladas y ocho (8) pies de ancho.
 - (c) El Director Ejecutivo del Departamento de Obras Públicas Municipal hará instalar rótulos u otros dispositivos indicando que esa zona de carga y descarga es para uso exclusivo del Servicio Postal de los Estados Unidos de América.
 - (d) El Servicio Postal de los Estados Unidos de América podrá colocar, a su propio costo y responsabilidad, otros controles removibles para

reservar los espacios de estacionamiento que comprendan la zona de carga y descarga, siempre y cuando dichos controles:

- (i) No interrumpen, ni obstruyan el tránsito de vehículos de motor por la Calle Fortaleza;
- (ii) No impidan el acceso y tránsito de peatones por la acera, ni en otra forma constituyan un impedimento o peligro para conductores y peatones;
- (iii) Estén identificados como propiedad del Servicio Postal de los Estados Unidos de América; y
- (iv) El Servicio Postal de los Estados Unidos de América asuma responsabilidad por cualquier daño a las personas y propiedad que pueda ocasionarse mientras se trasladen éstos de un sitio a otro o estén colocados en cualquier parte de la acera o de la calle.

2. Zona de carga y descarga - Se establecerá una zona para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga en el lado Norte de la calle que constará de cuatro (4) espacios, localizados frente a los números trescientos quince (315) y trescientos diecisiete (317) de la Calle Fortaleza, en su intersección con el Callejón de la Capilla. Esta zona estará reservada para el uso público de todo vehículo de carga y descarga desde las siete (7) de la mañana hasta las tres (3) de la tarde y para los vehículos de carga y descarga del Servicio Postal de los Estados Unidos de América, desde las tres (3) de la tarde hasta las siete (7) de la noche.

Desde las siete (7) de la mañana hasta las tres (3) de la tarde y después de las siete (7) de la noche, esta área será de uso público y en ningún momento podrá ser utilizada para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma.

Estacionamiento para vehículos de personas impedidas físicamente - Se establecerá una zona pública para el uso exclusivo de personas impedidas físicamente así autorizadas en el lado Norte de la calle, que constará de un espacio, localizado frente al número trescientos diecinueve (319) de la Calle Fortaleza, en su intersección con el Callejón de la Capilla.

Esta área será de uso público y en ningún momento podrá ser utilizada para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma.

D. Estacionamiento de Residentes del Viejo San Juan

Se permitirá el estacionamiento de vehículos de residentes del Viejo San Juan siempre y cuando estén debidamente autorizados, en la calle Fortaleza desde la Calle Cristo hasta el Callejón de la Capilla, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las seis y media (6½) de la mañana del día siguiente y los sábados, domingos y días feriados las veinticuatro (24) horas del día, sin tener que pagar por el tiempo que estén estacionados. Esta disposición aplicará en toda la calle, excepto en los tramos reservados para el estacionamiento de vehículos de carga y descarga en las horas aplicables y en los estacionamientos reservados para los vehículos de personas impedidas físicamente.

- E. Entre Callejón de la Capilla y Calle O'Donnell el tránsito fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento.

Sec. 7-24(II) Caleta de San Juan - El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE

...”.

Sección 3ra.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a rotular el espacio al frente del núm. 319 de la Calle Fortaleza del Viejo San Juan de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza. A esos fines, se le hará llegar copia de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 5ta.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Ordenanza o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que estuviese en pugna.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, en el cual se notifique el número de ordenanza y serie, fecha de aprobación por el señor Alcalde, fecha de vigencia, el título o breve exposición del contenido de la misma y advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia del texto completo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, *supra*.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 71, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles Mendoza de Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; y constando haber estado ausentes las señoras María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde